



*Floralma Gómez Santiz*

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXI TENEJAPA



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 de octubre de 2022

**DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en los artículos 95 y 97 del Reglamento interior del H. Congreso del Estado, me permito remitir a la Mesa Directiva que Usted dignamente preside la **Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente y urgente al Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, atender los puntos correspondientes al estado de Chiapas en la Declaración de cierre de misión de la Relatora especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los desplazados internos, Sra. Cecilia Jiménez-Damary.** Lo anterior, para que se le dé el trámite legislativo que corresponde y solicitar de manera respetuosa a la mesa directiva que este asunto sea considerado en el Orden del día de la siguiente sesión ordinaria, por la urgencia del Desplazamiento Forzado Interno que se vive actualmente en las comunidades de los altos de Chiapas.

Sin otro particular, quedo de su amable atención y trámite correspondiente.

Respetuosamente

**Diputada Floralma Gómez Santiz**  
**Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura**  
**Del Honorable Congreso del Estado.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXVIII LEGISLATURA

DIP. SONIA CATALINA ÁLVAREZ

**RECIBIDO**

HORA: 10:00  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
DIPUTADA LOCAL



*Floralma Gómez Santiz*

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXI TENEJAPA



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PRESENTES.**

La que suscribe Floralma Gómez Santiz, Diputada Integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en los Artículos 36, 48, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chiapas; así como los Artículos 95, 96 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía popular la siguiente, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE Y URGENTE AL CONSEJO ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL DESLAZAMIENTO INTERNO, ATENDER LOS PUNTOS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE CHIAPAS EN LA DECLARACIÓN DE CIERRE DE MISIÓN DE LA RELATORA ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS, SRA. CECILIA JIMÉNEZ-DAMARY**, al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Este punto de acuerdo es motivado por la problemática de desplazamiento forzado interno que se vive en el distrito que represento, justamente en el momento que presento este punto de acuerdo, se esta suscitando en el municipio de Chenalho, según información recabada por la misma población y medios de comunicación; desplazamiento interno forzado en donde se ven afectadas mujeres embarazadas, niños, niñas, personas de la tercera edad y hombres, quienes corrieron por las montañas para salvar su vida. Esta problemática tuvo comienzo a finales del mes de septiembre, en donde grupos civiles armados que operan en el Sector Santa



*Floralma Gómez Santiz*

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXI TENEJAPA



Martha llegaron a varias casas de diversos parajes en un predio de 27.5 hectáreas, comenzando a quemarlas y sacar a sus ocupantes.

Actualmente más de un centenar de personas de diversas edades, se encuentran en un espacio de un banco de grava de Majomut, una de las comunidades de las montañas de los Altos de Chiapas, entre Polhó y Acteal, en donde hasta ahora no han recibido ayuda humanitaria.

El origen de esta situación que actualmente se vive, es a raíz de varios años de disputa de territorios con el vecino municipio de Aldama, este conflicto se suma a otro donde pobladores de Chenalhó recuperaron 22 hectáreas que estaban en poder de comuneros del municipio de Chalchihuitán, donde, de igual forma, fueron desalojados de sus tierras.

Ahora el conflicto de las comunidades de Chenalhó es entre los mismos pobladores, que ahora se disputan las tierras recuperadas, con cifras de organizaciones de los altos de Chiapas, entre los años del 2010 al 2021, se documentaron el desplazamiento forzado de 14,476 personas por motivos religiosos y conflictos armados internos, principalmente en comunidades de municipios como Chalchihuitán, Chenalhó, Aldama, San Andrés Duraznal y Pantelhó.

Cabe mencionar que las comunidades desplazadas de Chalchihuitán y Chenalhó cuentan con medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió una recomendación, pero el Estado mexicano no ha cumplido en su aplicación.

En el contexto internacional, la Organización de las Naciones Unidas señala que las personas desplazadas internamente son aquellas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o



*Floralma Gómez Santiz*

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXI TENEJAPA



de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.<sup>1</sup>

De acuerdo con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los motivos que ocasionan el desplazamiento interno se pueden clasificar en dos grandes rubros:

- 1) Para evitar los efectos de un conflicto armado y de situaciones de violencia generalizada o de violaciones de los derechos humanos, o bien;
- 2) Como consecuencia de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano.

Así pues, el desplazamiento interno ocasionado por violencia o inseguridad se manifiesta de diferentes formas, toda vez que la movilidad puede variar si se hace antes o después de sufrir o presenciar alguna agresión o violación a derechos humanos.

Tomando a la normativa internacional, el desplazamiento interno tiene como principal instrumento regulador los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, estos principios contenidos en 30 puntos, orientan a los Estados afectados por este fenómeno y prevén un listado de derechos que se les deberá reconocer a las víctimas de este fenómeno en todo momento, destacando también las obligaciones de las autoridades para atender esta problemática, basándose en instrumentos internacionales en materia de protección a derechos humanos.

Dentro de la normativa mexicana, la Cámara de Diputados Federal aprobó la creación de la Ley General para prevenir, atender y reparar integralmente el Desplazamiento Forzado Interno, la cual se encuentra como minuta (Pendiente) en el Senado de la república desde el 30 de septiembre de 2020.

<sup>1</sup> Punto 2 de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, publicados el 11 de febrero de 1998 por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.



*Floralma Gómez Santiz*

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXI TENEJAPA



En el estado de Chiapas, contamos con La Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, publicada mediante Decreto Número 158, en el Periódico Oficial del Estado número 355 de fecha 22 de febrero de 2012.

Dicha ley contiene los siguientes propósitos:

- Crear el marco conceptual y garante de los derechos de las personas que por causas diversas se ven obligadas a dejar su lugar de residencia habitual,
- Definir lo que se considera una persona desplazada internamente;
- Establecer los derechos de los desplazados internos,
- Ordenar la creación tanto del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, como la coordinación interinstitucional a través del establecimiento del Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno.

Atendiendo el último punto antes mencionado, en el artículo 18 del citado ordenamiento, habla sobre la implementación del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, que, según la ley, cumplirá con los siguientes objetivos:

- Diseñar e instrumentar medidas para prevenir el desplazamiento interno, así como las que permitan resolver las causas que les dieron origen;
- Establecer planes de contingencia para la atención del desplazamiento interno;
- Diseñar e instrumentar mecanismos para la documentación, el diagnóstico y el levantamiento sistemático de información sobre el fenómeno del desplazamiento interno;
- Prestar asistencia humanitaria a las personas afectadas durante el desplazamiento, así como establecer mecanismos y proveer medios para la consecución de soluciones duraderas a su situación;



*Floralma Gómez Santiz*

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXI TENEJAPA



- Crear y aplicar mecanismos que brinden asistencia legal a la población desplazada para la investigación de los hechos, la restitución de los derechos vulnerados y la defensa de los bienes afectados;
- Promover la coordinación de las entidades públicas del gobierno del Estado con los gobiernos municipales, las dependencias del gobierno federal, los organismos internacionales, la sociedad civil organizada y el sector privado, para el cumplimiento de esta ley;

Por su parte el artículo 19 menciona sobre la instalación del Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, el cual, es un órgano público interinstitucional, encargado de formular y ejecutar el Programa Estatal de conformidad con esta ley.

Sin embargo, haciendo referencia en el artículo tercero transitorio, en donde se establece que “El Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno”, deberá instalarse en un plazo de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la ley”. Una vez instalado, contará “con un plazo de noventa días naturales para emitir” el reglamento de la ley (artículo cuarto transitorio).

La ley se publicó el 22 de febrero de 2012, pero fue hasta el 4 de diciembre de 2018 —más de seis años después— que el H. Congreso del Estado de Chiapas, publicó un resolutive único en el que se exhorta al Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, para la elaboración del Programa Estatal para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno, así como informe de los mecanismos que se llevaron a cabo para la instalación de dicho Consejo y en su caso informe las actividades que éste ha realizado.

Lamentablemente desde la presentación del exhorto de diciembre de 2018, no existe evidencia documental de la emisión del reglamento de la ley, ni tampoco de la publicación oficial del Programa Estatal por parte del Consejo Estatal, cuya obligación se estipula en su artículo 19 de la citada ley (Decreto 158, 2012, p. 46).



*Floralma Gómez Santiz*  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXI TENEJAPA



La instalación del Consejo Estatal en 2018, solo consta de la publicación de un boletín de prensa o de reportes en los medios por parte de la Secretaría de Protección Civil en 2019, pero no hay información disponible que deje constancia de la formalidad del acto.

Por todo lo anterior, y para la vigilancia del cumplimiento de toda la normativa antes mencionada, tanto nacional como estatal, cabe destacar dentro de los ordenamientos internacionales, particularmente dentro de la Organización de Naciones Unidas; el Consejo de Derechos Humanos designó en septiembre de 2010 al primer Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos y le atribuyó las mismas funciones que había desempeñado hasta entonces el Representante del secretario general sobre los derechos humanos de los desplazados internos. El mandato se renovó recientemente, en 2019, mediante la resolución A/HRC/RES/41/15.

De conformidad con esta resolución, la Relatora o Relator Especial debe cumplir con los siguientes objetivos:

1. Abordar el complejo problema de los desplazamientos internos, en particular incorporando los derechos humanos de las personas desplazadas internas, a todos los ámbitos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;
2. Trabajar con miras a reforzar la respuesta internacional al complejo problema de los desplazamientos internos debidos a causas como los conflictos armados, la violencia generalizada, las violaciones de derechos humanos y los desastres, y participar en iniciativas de promoción y actividades internacionales coordinadas para mejorar la protección y el respeto de los derechos humanos de los desplazados internos, así como proseguir e intensificar el diálogo inclusivo con los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales y otros actores pertinentes<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Obtenido en <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-internally-displaced-persons/about-mandate-special-rapporteur-human-rights-internally-displaced-persons>



*Floralma Gómez Santiz*  
DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXI TENEJAPA



La actual Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de las personas desplazadas internas, Cecilia Jimenez-Damary, la cual asumió su mandato desde año 2016, realizó una visita oficial a nuestro país, del 29 de agosto al 9 de septiembre de 2022. El objetivo fue visitar varias entidades de la República mexicana, incluyendo el estado de Chiapas, para evaluar la situación de los Derechos Humanos de las personas desplazadas internas en el país debido a factores que incluyen, entre otros, la violencia, los conflictos agrarios, los proyectos de desarrollo y los desastres.

Derivado de la visita oficial, el pasado 13 de septiembre de 2022, la Relatora Especial emitió la Declaración de cierre de misión, en donde hace énfasis en las acciones que deben de realizarse en el estado de Chiapas, tales como:

- ✓ La asignación presupuestaria suficiente y sostenida para atender a las personas desplazadas,
- ✓ Alienta al Gobierno del Estado a adoptar el Reglamento de la Ley, con la finalidad de contar con reglas claras para la atención del fenómeno y que pueda contener un enfoque culturalmente adecuado,
- ✓ Asimismo, menciona sobre la necesidad de contar con un registro oficial de personas desplazadas, el cual debe contemplar no sólo aquellas personas que han sido jurídicamente reconocidas como víctimas, sino también a aquellas que no cuentan con esta condición pero que se encuentren de *facto* desplazadas.





*Floralma Gómez Santiz*

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XXI TENEJAPA



Por todo lo anterior expuesto, presento ante esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTICULO ÚNICO.** Éste Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente y urgente al Consejo Estatal de Atención Integral al Desplazamiento Interno, atender los puntos correspondientes al estado de Chiapas, en la Declaración de cierre de Misión de la Relatora Especial de Las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, Sra. Cecilia Jiménez-Damary.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, en la residencia oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**Respetuosamente**

**Diputada Floralma Gómez Santiz  
Integrante de la Sexagésima Octava Legislatura  
Del Honorable Congreso del Estado.**